



COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 17 de enero de 2001

OFICIO CIRCULAR F-01/01

ASUNTO: Se requiere información estadística del período que se indica.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.

Con objeto de contar con información estadística para determinar los Índices Máximos de Reclamaciones Pagadas Esperadas Promedio del mercado ω_{MI} con cifras al mes de diciembre de 2000, con fundamento en el artículo 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se requiere a esas instituciones que presenten la información estadística correspondiente a las Responsabilidades por Fianzas en Vigor por Fianzas Directas y Reclamaciones Pagadas por Fianzas Directas de los ejercicios 1998, 1999 y 2000 desglosadas por ramo y subramo que opere cada institución afianzadora, en los formatos que para tal efecto se les proporcionarán en medio magnético, conforme a las siguientes disposiciones administrativas:

PRIMERA.- Los responsables de recabar la información en esas instituciones deberán acudir el **19 de enero de 2001** al Auditorio de esta Comisión, ubicado en Av. Insurgentes Sur 1971 Torre 1 Sur, Segundo Piso, Col. Guadalupe Inn, México, D.F., a las 10:00 hrs., a efecto de recibir el medio magnético que contiene los formatos estadísticos y la presentación para el llenado de los mismos.

SEGUNDA.- La información a que se refieren las presentes Disposiciones Administrativas deberá ser entregada en las oficinas de la Dirección de Vigilancia Actuarial de esta Comisión, a más tardar el **16 de febrero de 2001**, sita en Av. Insurgentes Sur 1971, Torre 1 Sur Primer Piso, Colonia Guadalupe Inn, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 hrs. y de 15:00 a 18:00 hrs., en forma impresa y en el citado medio magnético. Con independencia de lo anterior, esas instituciones deberán mantener la información total de la estadística correspondiente, en medios de fácil acceso, tanto impresos como en medios magnéticos, de manera que permitan su verificación y validación cuando a juicio de esta Comisión resulte necesario.

TERCERA.- La entrega de la información deberá incluir una carta de presentación en original y copia, que contenga lo siguiente:

- Membrete oficial de la institución afianzadora de que se trate.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle, Número, Colonia, Código Postal.



- Firma de visto bueno del encargado, responsable o director del área técnica de la compañía.
- Teléfono y fax del responsable de la Información.

CUARTA.- Las instituciones que no cuenten con la información desglosada a nivel subramo para el ejercicio de 1998, deberán efectuar un prorrateo de acuerdo a la participación que tengan las cifras a nivel subramo de cada uno de los conceptos a reportar, respecto a las cifras globales a nivel ramo o subramo de que se trate, considerando la experiencia de 1999 o 2000, o en su defecto con criterios de prorrateo que reflejen de manera representativa la distribución de Responsabilidades por Fianzas en Vigor por Fianzas Directas y Reclamaciones Pagadas por Fianzas Directas de 1998; dicho criterio deberá ser indicado de manera específica y anexado a la carta de presentación mencionada en la disposición tercera del presente Oficio Circular.

Es necesario aclarar que las cifras reportadas deberán coincidir a nivel global con el saldo de la Cuenta **7301-01** para el caso de Responsabilidades por Fianzas en Vigor por Fianzas Directas y con el saldo acumulado de la Cuenta **7511-01** para Reclamaciones Pagadas por Fianzas Directas, de acuerdo al ejercicio de que se trate.

QUINTA.- Las cifras deberán ser reportadas en moneda nacional considerando lo siguiente: Para Responsabilidades por Fianzas en Vigor convertir los importes en moneda extranjera al tipo de cambio del mes de que se trate, en tanto que para Reclamaciones Pagadas en moneda extranjera, se deberán reportar los montos efectivamente pagados en moneda nacional.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente,

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

En ausencia del C. Presidente y de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El Vicepresidente de Operación Institucional



LIC. MANUEL CALDERON DE LAS HERAS